



RAD: 681524089001-2020-00053-00
SOLICITANTE: PAULA ACEVEDO ESPINEL
Pso: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
PROCESO DE SUCESION

AUTO CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y DESIGNA APODERADO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Carcasí - Santander, Diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2.020).

La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasi deja constancia que la señora PAULA ACEVEDO ESPINEL identificada con la C.C Nª 28.056.847 expedida en Carcasí – Santander a través de la Personería Municipal allegó escrito solicitando asignacion de apoerado bajo el amparo de pobreza declarando bajo la gravedad de juramento que no tiene la capacidad para sufragar y/o pagar los costos que conlleva un proceso. Al Despacho para lo que estime proveer.

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
SECRETARIA

Carcasí - Santander, Diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2.020).

VISTOS

Mediante escrito la señora PAULA ACEVEDO ESPINEL, en calidad de futura demandante dentro del PROCESO DE SUCESION DEL SEÑOR ANGEL MARIA ACEVEDO, solicita se le concede AMPARO DE POBREZA para que se le designe un abogado que le lleve a cabo el proceso, al carecer de recursos económicos para sufragar los gastos que implica la representación judicial y el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

La institución del amparo de pobreza está regulada en los Arts. 151 a 158 del C.G.P, para aquellas personas que no se encuentren en capacidad de atender “los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

El objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos (por eso su exigua denominación), colocándolos en condiciones de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el Art. 228 de la Constitución Política.

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

La concesión del amparo de pobreza, está consagrada en el Código General del Proceso, para quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, el cual se puede solicitar por el demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el curso del proceso. Si la petición es procedente, en la providencia que conceda el amparo, el juez designa al apoderado que represente al amparo, a menos que éste lo haya designado por su cuenta.

Como en el presente caso la petición se ajusta a las exigencias de la normatividad citada y se hizo la manifestación requerida, resulta procedente concederle a la solicitante el amparo de pobreza requerido.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER a la señora PAULA ACEVEDO ESPINEL, el beneficio de AMPARO DE POBREZA para su representación judicial y en tal virtud no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenada al pago de costas.

SEGUNDO.- DESIGNAR como su apoderado al Doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, quien se localiza a través del correo electrónico carlos.vergaraq@gmail.com, teléfono 3155193187 y 3219031809, para que represente a la demandante dentro del proceso de SUCESION de la referencia. Comuníquesele legalmente a dicho profesional del derecho, estando dicha diligencia a instancias del beneficiario de esta concesión.

Por SECRETARIA OFICIESE al Apoderado designado informándole que ostenta las facultades previstas en el Art. 156 C.G.P y demás normas que le adicionen, modifiquen y complementen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER**

FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2.020
NOTIFICACION: AUTO 10 DE DICIEMBRE DE 2020
ANOTACION: ESTADO N° 000058

**MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
SECRETARIA**